

## MINISTERIO DE TRABAJO

**20299** *ORDEN de 3 de junio de 1977 por la que se conceden subvenciones a diversas provincias, con el fin de mitigar el paro obrero.*

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por el Decreto 288, de 18 de febrero de 1960, y previo acuerdo del Consejo de Ministros celebrado el día 2 de junio del actual,

Este Ministerio, con aplicación orgánico-económica 19.05.431, que corresponde al presupuesto de 1977, ha tenido a bien conceder subvención para obras encaminadas a mitigar el paro obrero en las provincias que se citan a continuación, que serán libradas a los Gobernadores civiles de las provincias:

	Pesetas
Alicante .....	2.500.000
Almería .....	2.000.000
Badajoz .....	7.500.000
Cáceres .....	3.500.000
Cádiz .....	11.000.000
Ciudad Real .....	2.000.000
Córdoba .....	7.000.000
Cuenca .....	2.000.000
Granada .....	5.000.000
Huelva .....	3.500.000
Jaén .....	6.000.000
Lugo .....	2.000.000
Málaga .....	11.000.000
Murcia .....	3.000.000
Las Palmas .....	5.000.000
Pontevedra .....	2.000.000
Santa Cruz de Tenerife .....	4.000.000
Sevilla .....	14.000.000
<b>Total .....</b>	<b>93.000.000</b>

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 3 de junio de 1977.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Empleo y Promoción Social,

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**20300** *ORDEN de 6 de junio de 1977 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados el niobio y tántalo, hidrocarburos fluidos y rocas bituminosas en determinada área comprendida en el término municipal de Porriño, de la provincia de Pontevedra.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de toda clase de sustancias minerales, exceptuados el niobio y tántalo, hidrocarburos fluidos y rocas bituminosas, declarada por Orden ministerial de 8 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en determinada área comprendida en el término municipal de Porriño, de la provincia de Pontevedra, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de este área, y teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la disposición transitoria 8.ª de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para toda clase de sustancias minerales, exceptuados el niobio y tántalo, hidrocarburos fluidos y rocas bituminosas, establecida por Orden ministerial de 8 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 26), en determinada área comprendida en el término municipal de Porriño, de la provincia de Pontevedra, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Se tomará como punto de partida el vértice Salgueirón.

Primera línea.—De vértice Salgueirón a vértice San Cibrán.  
Segunda línea.—De vértice San Cibrán a vértice Faro.

Tercera línea.—De vértice Faro a vértice Galiñeiro.  
Cuarta línea.—De vértice Galiñeiro a eje de la puerta principal de la Ermita de Nuestra Señora de Alba.  
Quinta línea.—Del eje de la puerta principal de la Ermita de Nuestra Señora de Alba a vértice Lonsa.  
Sexta línea.—De vértice Lonsa a vértice Salgueirón.

Dichos vértices se refieren a los de triangulación del Instituto Geográfico y Catastral.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior, no otorgándose a este terreno el carácter de registrable hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

**20301** *ORDEN de 8 de junio de 1977 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas en la zona «concesión 505-1» (Avila).*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, declarada por Orden ministerial de 21 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto), en el área «concesión 505-1», comprendida en la provincia de Avila, resulta aconsejable en la actualidad adecuar la situación de esta zona, y teniendo en cuenta a efectos de trámite lo establecido por la disposición transitoria 8.ª de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, así como lo previsto por sus artículos 39 y 53, ha de señalarse en este sentido que se realizó la tramitación del expediente de forma preceptiva.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se levanta la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de toda clase de sustancias minerales, excluidos los hidrocarburos fluidos y las rocas bituminosas, establecida por Orden ministerial de 21 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 24 de agosto), en la zona denominada «concesión 505-1», comprendida en los términos municipales de Grajos, Ortigosa de Ricalmar y Valdecasa, de la provincia de Avila, definida según el perímetro que se designa a continuación:

Punto de partida: El vértice topográfico «Quemado».

Desde el punto de partida, en dirección Sur 45 grados Oeste y a 2.100 metros, se colocará la primera estaca.—Desde la primera estaca, en dirección Norte 45 grados Oeste y a 2.200 metros se colocará la segunda estaca.—Desde la segunda estaca, en dirección Norte 45 grados Este y a 4.000 metros se colocará la tercera estaca.—Desde la tercera estaca, en dirección Sur 45 grados Este y a 2.200 metros se colocará la cuarta estaca.—Desde la cuarta estaca, en dirección Sur 45 grados Oeste y a 1.900 metros se vuelve al punto de partida, quedando así cerrado el perímetro de las 880 pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos se refieren al Norte verdadero y son sexagesimales.

2.º Se considera franco el terreno libre correspondiente a la zona determinada según el perímetro expresado en el número anterior no otorgándose el carácter de registrable, hasta que tenga lugar el concurso a que se refiere el artículo 53 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

3.º Quedan libres de las condiciones especiales impuestas, con motivo de la reserva, los permisos de investigación y concesiones mineras de explotación, otorgados sobre la zona indicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de junio de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.